



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**DESACATO DE TUTELA**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2015-00195-00**  
**DEMANDANTE: ANILUZ GONZÁLEZ CHIMA**  
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a decidir si se abre o no formalmente el incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este Juzgado de fecha 15 de julio de 2015, presentado por ANILUZ GONZÁLEZ CHIMA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS.

**2. ANTECEDENTES**

La señora ANILUZ GONZÁLEZ CHIMA con el incidente de desacato solicita lo siguiente:

- 1. Solicitar que se le tutelen el derecho de petición, el cual están siendo vulnerado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DELAS VICTIMAS – UARIV.*
- 2. Ordenar a UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DELAS VICTIMAS - UARIV, para que dé cumplimiento al fallo.*

Mediante auto de 5 de abril de 2018, previamente a abrir trámite incidental, esta dependencia judicial ordenó oficiar a la Representante Legal -Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, para que informara al despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado, el 15 de julio de 2015 (fol. 3-7), la entidad incidentada respondió dicha solicitud.

**3. CONSIDERACIONES**



Mediante fallo de tutela de 15 de julio de 2015, se dispuso:

**PRIMERO:** *Tutelar el derecho constitucional fundamental de petición conculcado a la señora ANILUZ GONZÁLEZ CHIMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.475.773.*

**SEGUNDO:** *Ordénese a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, responda de fondo, clara, concreta y comunique a la señora ANILUZ GONZÁLEZ CHIMA, la solicitud presentada por ésta, el día 14 de abril de 2015, donde solicitó le sea entregada una copia de la resolución con la valoración de su declaración por el homicidio de su hijo Martín Alberto Cruz González.*

El 20 de marzo de la presente anualidad, la señora ANILUZ GONZÁLEZ CHIMA manifestó al Despacho que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo proferido por esta dependencia judicial.

Esta dependencia judicial, mediante auto de 5 de abril de 2018 (fol. 8), ordenó oficiar al Representante Legal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que informara al despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado, el 15 de julio de 2015, quien manifestó que la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para las Víctimas realizó las correspondientes valoraciones de la declaración de la incidentante, identificada con FUD NE000634914, por el hecho victimizante de Homicidio, que la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para las Víctimas realizó las correspondientes valoraciones de la declaración, identificada con SIRAV 200107, por el hecho victimizante de Homicidio, expidiendo la Resolución 2014- 387627 del 12 de Febrero de 2014, mediante la cual se niega la inclusión en el RUV por Homicidio y notificado de manera personal desde el 29 de Julio de 2015<sup>1</sup>. Expresa la entidad que el accionante pudo interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, al no hacerlo, dijo la entidad, que la decisión de No inclusión adquirió firmeza. Por lo anterior, en la respuesta se indicó que no era posible acceder a la solicitud debido a que no se encuentra incluida en el RUV por el hecho victimizante de Homicidio.

La anterior respuesta fue enviada por la empresa de correspondencia 472 el día 10 de abril del año en curso con la guía N° RN931111567CO visible a folio 27.

---

<sup>1</sup> Ver folio 30



Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, no se abrirá el incidente por desacato en contra del Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, JOHN VLADIMIR MARTÍN RAMOS,

**RESUELVE:**

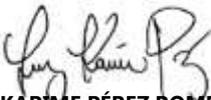
**PRIMERO:** No abrir incidente de desacato contra JOHN VLADIMIR MARTÍN RAMOS, en su calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el incumplimiento al fallo de tutela de 11 de noviembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia ARCHÍVESE el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</b> Secretaria</p>
--